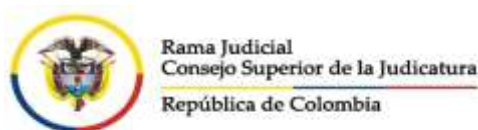


SECRETARIA. Montería 03 de septiembre de 2021.

Al Despacho la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** presentada por el señor **JOSE MIGUEL RIVERO MENDOZA** contra **ROSA MARIA GOMEZ GOMEZ** y **LUZ MAGNOLIA GALEANO GOMEZ**, la cual se encuentra pendiente para estudiar su admisión. Provea.

JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

Tres (03) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Proceso	ORDINARIO LABORAL: CONTRATO DE TRABAJO.
Radicado No.	23-001-31-05-001-2021-00229-00
Demandante:	JOSE MIGUEL RIVERO MENDOZA
Demandado:	ROSA MARIA GOMEZ GOMEZ Y LUZ MAGNOLIA GALEANO GOMEZ

Examinado el expediente, este Despacho se percata que la parte actora no cumplió con el requisito establecido en el inciso 4º del Artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020, calendado el 4 de junio del presente año, el cual dice:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”

De los documentos anexados en el reparto por parte de la oficina judicial de esta ciudad, se observa que el demandante no ha anexado documento alguno que acredite que haya enviado a las demandadas a su dirección física con la presentación del libelo introductorio, copia de la demanda y sus anexos como lo

exige la disposición en cita, ya que manifiesta desconocer el medio electrónico de notificación de las accionadas.

Siendo, así las cosas, se ordenará la devolución de la demanda y sus anexos para que el actor en el término de cinco (5) días acredite el cumplimiento de las exigencias antes anotadas.

Ante lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. **DEVOLVER** la presente demanda promovida por el señor **JOSE MIGUEL RIVERO MENDOZA** contra **ROSA MARIA GOMEZ GOMEZ** y **LUZ MAGNOLIA GALEANO GOMEZ**, para que en el término de cinco (5) días cumpla con las exigencias antes anotadas, conforme a lo expuesto.
2. **TENGASE** al Dr. **DIóGENES SEGUNDO JIMENEZ ENSUNCHO** con cedula número 6.887.283 y T.P. No. 320.196 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del demandante, conforme al poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO RAFAEL TORDECILLA PAYARES
JUEZ

Firmado Por:

Julio Rafael Tordecilla Payarez

Juez

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efe98c002c6bae8bf62e6c7964d9e25f322444dcf6bf457f90dcd9348302381e

Documento generado en 02/09/2021 10:01:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>